

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo alimentos de Mary Lissethe Parada Mosquera (menor de edad E.G.P.) contra Guillermo González Oliveros. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00028 00.

Encontrándose la anterior liquidación de alimentos (actualización) realizada por el vocero judicial de la demandante para resolver sobre si le imparte aprobación o no, ya que fue objeto de objeción por la contraparte dentro del término para ello, se percata el despacho, que ello no sería posible así no se hubiera objetado, pues a primera vista, se observa que en ella no se tuvo en cuenta lo ordenado en auto fechado 24 de septiembre de 2021 (obra a folio 81 del C.U.), sobre que cuando se actualizara la liquidación se tomará como base la liquidación que allí se aprobó (aparece a folio 49 del mismo cuaderno), donde se plasmó que hasta enero de 2021, se adeuda la cantidad de \$ 14.741.230.96, deduciéndose cuatro (4) descuentos cada uno por un valor de \$ 542.437.26.

Teniéndose en cuenta lo advertido, lo que sigue sería el incluir el valor de las cuotas de alimentos causadas posteriores a esa fecha, para luego deducir los dineros entregados o pendientes de entrega a la parte interesada para después concluir si ya se canceló o no la obligación de los alimentos causados hasta la fecha de la liquidación.

Por lo anterior, se dispone que nuevamente se haga una liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes puntualizado. Por ello, no se hace pronunciamiento alguno ante la objeción que hizo el demandado, mediante el escrito anterior a la liquidación presentada.

Notifiquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario